



No. 25

CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que de conformidad con el Art. 62 de la Constitución Política del Estado, el sector público está facultado para expropiar, previa indemnización los bienes que sean necesarios para fines de ORDEN SOCIAL;
- Que en el predio ubicado en la parroquia DUCUR del cantón Cañar se asienta la cooperativa de vivienda "Alianza Ducur", cuyos miembros ejercen por varios años, posesión pacífica e ininterrumpida de las tierras;
- Que en el sector territorial señalado en el considerando precedente, conforme a los linderos que se detallan en la parte dispositiva de este decreto, sus poseedores han construido viviendas, logrando del Municipio de la localidad la implementación de importantes obras de infraestructura: casa comunal, calles, canchas deportivas, alcantarillado, proyecto de luz eléctrica, agua potable, áreas comunales, etc.;
- Que no obstante los miembros de esta cooperativa han realizado pagos para obtener la propiedad de las tierras a los presuntos propietarios, estos han obstaculizado la legalización de la propiedad, generando así un grave problema social que impide el desarrollo de la comunidad;
- Que es deber del Estado garantizar a la población ecuatoriana, entre otros derechos esenciales, el de acceder a la vivienda; y,
- En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

ARCHIVO

DECRETO DE EXPROPIACION QUE FACULTA A LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON CAÑAR, LA LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "ALIANZA DUCUR" DE LA PARROQUIA DUCUR DEL CANTON CAÑAR

- Art. 1. Con fines de orden social, declárase de utilidad pública y expropiase en favor de la I. Municipalidad del cantón Cañar, el predio rural donde se asienta la Cooperativa de Vivienda "Alianza Ducur", localizado en la parroquia Ducur del cantón y provincia del Cañar en un área de 74.255,25 metros cuadrados circunscrito dentro de los siguientes linderos. Al norte con la vía Durán Tambo, al este con camino público, al oeste con la vía a Gualleturo y más propiedades de los herederos de Manuel Molina Celleri. No se especifica el lindero del lado sur por cuanto el terreno es de forma triangular.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. La I. Municipalidad del cantón Cañar, procederá a la venta directa, sin el requisito de pública subasta de los terrenos expropiados en favor de los actuales poseionarios, miembros de la Cooperativa de Vivienda "Alianza Ducur" y que se comprobare que han habitado o se encuentren en posesión por más de tres años.

Los terrenos adquiridos mediante títulos de adjudicación otorgados por la I. Municipalidad del cantón Cañar, se constituirán obligatoriamente, por el ministerio de la ley, en patrimonio familiar, y una vez inscritos en el respectivo Registro de la Propiedad, prohibese su enajenación durante un lapso de cinco años.

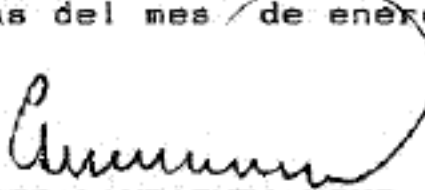
Art. 3. Cada persona que legalice un solar al tenor de lo previsto en este decreto, sólo podrá ser beneficiario de una adjudicación a su favor, quedando estrictamente prohibido que legalice a su nombre, de su cónyuge, o de hijos no emancipados más de un solar o predio.

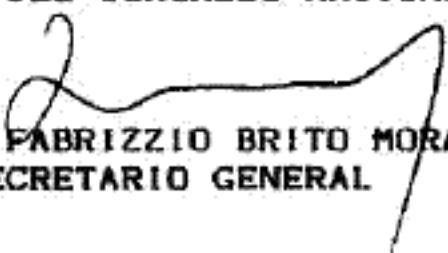
Las escrituras de venta que otorgue el I. Municipio del Cañar, están excentos del pago de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones, salvo los derechos notariales y de Registro de la Propiedad, que serán de cuenta de los compradores.

Art. 4. Se fija en mil sucres el precio de venta de cada metro cuadrado de terreno lotizado, que cada uno de los beneficiarios pagará directamente al Municipio del cantón Cañar, debiendo éste a su vez, utilizar para pagar la indemnización a que tienen derecho los anteriores propietarios, quienes deberán acudir ante la Corporación Municipal a reclamarlas presentando previamente los respectivos títulos de dominio debidamente inscritos ante el Registrador de la Propiedad del cantón.

Art. 5. La I. Municipalidad del cantón Cañar, a través de la sección avalúos y catastros procederá de inmediato al censo poblacional, en coordinación con la Directiva de la Cooperativa de Vivienda "Alianza Ducur".

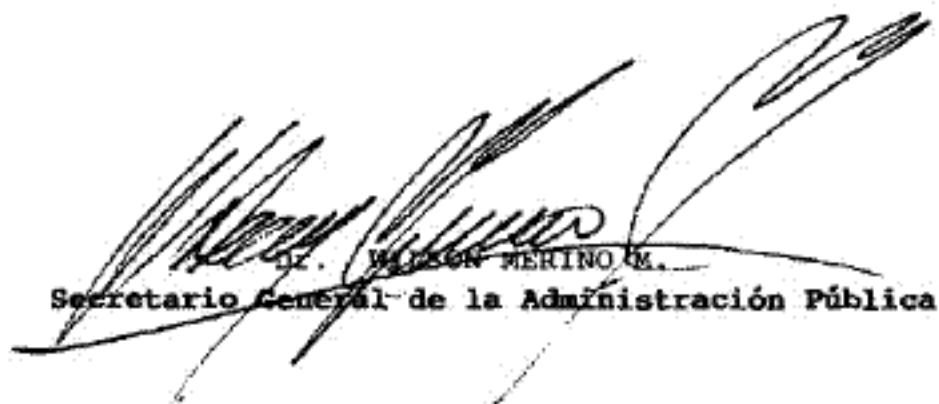
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.


DR. MARCO LANDAZURI ROMO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


Sr. WILSON MERINO M.
Secretario General de la Administración Pública

